

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-----

VISTO para resolver el expediente de inconformidad 0004/2015 y,-----

RESULTANDO

I. El trece de abril de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control, Acuerdo 115.5.965, del siete de abril de dos mil quince, dictado en el expediente 136/2015, integrado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; a través del cual remitió dicho expediente, integrado con escrito de Elizabeth Soto Mendoza, quien dijo ser Representante Legal de la persona moral GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., y anexos, por el cual **promovió inconformidad** en contra del Fallo derivado de la Invitación Internacional a Cuanto Menos Tres Personas Número IA-012NCK-001-I5-2015, convocada por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas (fojas 1 a 190). En resumen la empresa inconforme argumenta que el Fallo es ilegal porque: -----

A. Se emitió en contravención al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no encontrarse indebidamente fundado y motivado, debido a que en el Fallo no se le dieron a conocer: La metodología y razonamientos utilizados por la Convocante al momento de **evaluar las propuestas**; detalladamente cómo fueron valoradas las proposiciones; El criterio de evaluación y razonamiento para **adjudicar el contrato** a Siemens, S.A. de C.V., por lo que considera fue dejada en estado de indefensión al no tener la certeza de si efectivamente resultaba correcto evaluar con una mejor calificación a la propuesta de la empresa ganadora; Explicación o detalle de **cómo fue que se llegó a la conclusión** de que la empresa Siemens, S.A. de C.V. obtuvo el mejor resultado en la evaluación técnica y económica y cumplió con la totalidad de las bases de la convocatoria, señalando que la empresa Siemens, S.A. de C.V. presentó la mejor propuesta de las tres invitadas; por lo que considera que el Fallo se encuentra

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

indebidamente fundado y motivado y se dejó a su mandante en estado de indefensión e inseguridad jurídica.-----

B. Se dejó de observar el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debido a que: En el Fallo no se realiza descripción alguna, ni siquiera en forma general, de las propuestas que resultaron solventes, lo que detona ilegalidad del acto jurídico. Al no realizar la Convocante una descripción de las propuestas solventes, a la empresa ahora inconforme le resulta imposible conocer el contenido y alcance de la propuesta de la licitante adjudicada, lo cual no le permite tener la certeza de que en la misma se cumplieron con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria.-----

C. Se incumplió el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque la convocante no efectuó una verificación exhaustiva de la información proporcionada por Siemens, S.A. de C.V., lo que tuvo como consecuencia que se le adjudicara el contrato; en razón de que Siemens, S.A. de C.V. no cumplió con el requisito ubicado en el numeral 11, sub numeral 11.17 Matriz de Adquisición y Reconstrucción de 2048 x 2048, debido a que ofreció un producto cuya matriz de adquisición y reconstrucción es de 1024 x 1024. -----

Por los motivos anteriores la empresa inconforme solicita se declare la ilegalidad del Fallo impugnado.-----

II. El quince de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente Elizabeth Soto Mendoza y se **formuló prevención** a la empresa inconforme para que exhibiera ante esta Área de Responsabilidades copia del escrito inicial y sus anexos, para traslado a la convocante y el tercero interesado, requerimiento que se le hizo del conocimiento el veinte de abril mediante oficio 12230/ARQ/204/2015 (fojas 191 a 205) y el cual desahogó por escrito recibido el veintidós de abril en este Órgano Interno de Control (fojas 206 a 208).-----

III. Por acuerdo del veintidós de abril de dos mil quince, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., en cuanto a las pruebas que ofreció, se tuvieron por recibidas. Asimismo se decretó como **improcedente la suspensión provisional** del procedimiento de Invitación Internacional a Cuanto Menos Tres



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Personas Número IA-012NCK-001-I5-2015, convocada por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas y, se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado por el promovente en su escrito inicial (fojas 210 a 216); proveído que le fue notificado mediante correo electrónico al Representante Legal de la inconforme el veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante oficio 12230/ARQ/213/2015 (fojas 226 a 236).-----

IV. El veintidós de abril de dos mil quince, por oficio 12230/ARQ/211/2015, se solicitó al Subdirector de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, como Convocante en el procedimiento para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas, **rindiera un informe previo**, en el que informara el estado que guardaba el procedimiento de la invitación objeto de inconformidad, el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento, el monto económico autorizados para la licitación de mérito, y en su caso el monto del contrato adjudicado, en el caso de que los recursos fueran públicos, señalar el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, acompañando la documentación que lo sustente y finalmente, las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado (fojas 219 y 220).-----

V. Paralelamente, el mismo veintidós de abril de dos mil quince, por oficio 12230/ARQ/212/2015, se solicitó a la Convocante del procedimiento de contratación multireferido para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas, **rindiera su informe circunstanciado**, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, acompañado del original o copia certificada o copia autorizada de las pruebas que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas por el inconforme que obren en su poder, incluyendo la totalidad de las circunstancias del procedimiento de contratación IA-012NCK-001-I5-2015 (fojas 217 y 218).-----



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

VI. El veinticuatro de abril de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio SRM/408/2015, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, **a través del cual rindió el informe previo** que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y datos del tercero perjudicado, el monto autorizado del procedimiento de contratación, el origen de los recursos y las razones para la improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por la inconforme, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la empresa Siemens, S.A. de C.V., señalada como tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (fojas 221 a 225).-----

VII. Por oficio 12230/ARQ/219/2012, del veinticuatro de abril de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades, para los efectos legales a que hubiere lugar, hizo del conocimiento del Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto del presupuesto adjudicado con motivo del procedimiento de contratación en la modalidad de Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas con número de registro Compranet IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15, motivo de la inconformidad integrada en este Órgano Interno de Control (foja 244).-----

VIII. El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio 12230/ARQ/226/2015, **corrió traslado del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a la empresa tercero interesada Siemens, S.A. de C.V.,** (fojas 245 a 266).-----

IX. El veintinueve de abril de dos mil quince, esta autoridad se **pronunció negando la suspensión definitiva**, en atención a que no se cumplieron íntegramente los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 267 a 284) lo anterior se hizo del conocimiento el treinta del mismo mes y año a la convocante por el diverso 12230/ARQ/236/2015 (fojas 285 a 299) y a la inconforme mediante oficio 12230/ARQ/238/2015 el **cuatro de mayo del presente año** (fojas 300 a 316).-----

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

X. El cuatro de mayo de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio SRM/499/2015, del treinta de abril de dos mil quince, firmado por el licenciado Eduardo Navarro Suástegui, Subdirector de Recursos Materiales de esta entidad, a través del cual **rindió informe circunstanciado** relativo a la inconformidad de la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., en contra del Fallo del procedimiento de la Invitación Internacional a Cuanto Menos Tres Personas Número IA-012NCK-001-I5-2015 y, remitió documentación del procedimiento de contratación controvertido en copias certificadas (fojas 317 a 464).-----

XI. El seis de mayo de dos mil quince, se recibió escrito de  ¹ como apoderado legal de la empresa Siemens, S.A. de C.V. y anexos, manifestando los que al derecho de la tercero interesada convino; mediante acuerdo del siete del mismo mes y año, se tuvo por reconocida la personalidad con que el promovente se ostentó, por hechas las manifestaciones de la persona moral tercera interesada en este último escrito, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas que señaló para los efectos referidos y finalmente, se tuvieron por recibidas las pruebas que ofreció (fojas 465 a 491).-----

XII. El once de mayo de dos mil quince, consultó el expediente  ² persona autorizada por parte de la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. (fojas 492 y 493).-----

XIII. El trece de mayo de dos mil quince, consultó el expediente Jorge Enrique Hernández Torres, persona autorizada por parte de la empresa tercero interesado Siemens, S.A. de C.V. (fojas 494 y 495).-----

XIV. El veinte de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se ordenó requerir al licenciado Eduardo Navarro Suástegui, Subdirector de Recursos Materiales de esta entidad, remitiera las proposiciones de los participantes de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica IA-012NCK-001-I5-2015, toda vez que no fueron remitidas con el informe circunstanciado; proveído que se ejecutó mediante oficio 12230/ARQ/286/2015, requiriéndole la



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

totalidad de los documentos que las integran (fojas 496 y 497); solicitud que fue desahogada mediante el oficio SRM/560/2015 del veintidós de mayo en este Órgano Interno de Control a través del cual se remitieron copias certificadas de las proposiciones solicitadas (fojas 499 a 665).--

XV. El veinticinco de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se dio vista a la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación personal de dicho acuerdo, si así lo estimaba conveniente, hiciera valer su derecho a **ampliar los motivos de inconformidad**, en caso de que del informe circunstanciado y sus anexos hubieren aparecido elementos que no conocía (fojas 666 y 667); proveído que se le notificó a dicha persona moral el veintiséis de mayo de dos mil quince (fojas 701 y 702), sin que realizara manifestación alguna al respecto.-----

XVI. El veintidós de junio de dos mil quince, se emitió **Acuerdo de admisión y desechamiento de pruebas** respecto de las ofrecidas en el expediente en que actúa, por la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., la persona moral tercero interesada Siemens, S.A. de C.V. y la Convocante (fojas 703 a 705).-----

XVII. El veintidós de junio de dos mil quince, con motivo de escrito de la misma fecha, firmado por el Apoderado Legal de la empresa tercera interesada Siemens, S.A. de C.V., se tuvo por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a diversas personas a nombre de dicha persona moral (fojas 706 y 707).-----

XVIII. El veintitrés de junio de dos mil quince, se emitió acuerdo a través del cual se otorgó a la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. y tercero interesada Siemens, S.A. de C.V., un plazo de tres días contados a partir de la notificación personal de ese proveído, para que **formularan Alegatos** (foja 708), comunicaciones que se realizaron en ese mismo día a ambas empresas (fojas 711 a 714 y 718 y 719) sin que ninguna hiciera uso de ese derecho.-----

XIX. El veintitrés de junio de dos mil quince, con motivo de escrito de la misma fecha, firmado por persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

(foja 4), por la Apoderada Legal de la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., se tuvo por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones (fojas 715 a 717).-----

XX. El primero de julio de dos mil quince, no habiendo pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias pendientes por practicar, se dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 720).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente vigente de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y 3 inciso D y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.-----

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición en el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte de la copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso (fojas 414 a 418), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.-----

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo el **diez de marzo de dos mil quince**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del once al diecinueve de marzo de dos mil quince, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el de diecinueve de marzo del mismo año, como se acredita con el sello plasmado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el escrito de inconformidad; visible en la foja 4 del expediente en que se actúa, aunque posteriormente hasta el trece de abril de dos mil quince hubiere sido remitido a este Órgano Interno de Control, es indudable que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que **Elizabeth Soto Mendoza**, acreditó contar con facultades suficientes de representante legal de la empresa **GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.**, a través del Segundo Testimonio de la escritura pública 43,490 del doce de noviembre de dos mil catorce, pasada ante la fe de José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 del Distrito Federal (fojas 26 a 32).-----

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se **relatan los siguientes** antecedentes:-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015****Resolución No. 12230/ARQ/388/2015**

1. El treinta de enero de dos mil quince, se publicó la Convocatoria de la Invitación Internacional Electrónica a Cuando Menos Tres Personas Número IA-012NCK-001-I5-2015 (fojas 319, 323 a 366 vuelta).-----
2. El trece de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, correspondiente a la Invitación Internacional Electrónica a Cuando Menos Tres Personas Número IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15 para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas, en la cual, entre otras preguntas de los participantes, la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. (fojas 367 a 388).-----
3. El dieciocho de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo la segunda Junta de Aclaraciones de dudas correspondientes a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas Número IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15 para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas (foja 389 a 395).-----
4. El veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibieron elaborados los Anexo 9 Modelo de Constancia de Entrega de Catálogos, Fichas Técnicas o Folletos, de las empresas GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. (fojas 396 a 398) y Siemens, S.A. de C.V. (fojas 400 a 413).-----
5. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas con número de registro en Compranet IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15; en el que fueron recibidas las proposiciones mediante el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), entre otra persona moral, las de los licitantes GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. y Siemens, S.A. de C.V. (fojas 414 y 415).-----
6. El tres y seis de marzo del presente año, se difirió el acto de Fallo (fojas 418 y 419).-----



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

7. Del veinticinco de febrero al nueve de marzo se realizó la evaluación técnica correspondiente de las ofertas y catálogos presentados (fojas 420 a 432)-----
8. El diez de marzo de dos mil quince, se emitió el Fallo del procedimiento de la Invitación Internacional a Cuanto Menos Tres Personas con número de registro en Compranet IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15, en el cual resultó adjudicada la empresa Siemens, S.A. de C.V. (fojas 433 a 447).-----

SEXTO. Motivos de inconformidad: La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 7 a 18), que son los siguientes: ---

"V. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. EL ACTA DE FALLO IMPUGNADA FUE EMITIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36-BIS Y 37, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El acta de fallo de fecha 10 de marzo de 2015, emitida dentro de la Invitación a cuanto menos tres personas, con número de registro en Compranet IA-012NCK-001-I5- 2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15 para la adquisición de Equipo de Resonancia Magnética 3 Teslas resulta ilegal, al no cumplir con lo dispuesto en los Artículos 36-bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al encontrarse indebidamente fundada y motivada.

Lo anterior, toda vez que no le fueron dados a conocer a mi representada la metodología y razonamientos utilizados por la Convocante al momento de evaluar las distintas propuestas presentadas por los licitantes, en donde se decidió que la propuesta presentada por Siemens, S.A. DE C.V. resultó ganadora al supuestamente cumplir con todos los requisitos técnicos establecidos en las bases de la convocatoria.

En este sentido, al no haber dado a conocer a mi representada el criterio de evaluación y el razonamiento utilizado para adjudicar el contrato de la invitación a la empresa antes mencionada, deja en un total estado de indefensión a mi mandante, al no tener certeza de si efectivamente resultaba correcto evaluar con una mejor calificación a la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Para estar en condiciones de demostrar lo anterior, es menester en primer término, señalar que los artículos 14 y 16 constitucionales, contienen las denominadas garantías de legalidad y seguridad jurídicas, estableciendo los requisitos de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, lo cual implica que los mismos deben expresar con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para su emisión, siendo necesario que además exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Así lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que a continuación se transcribe:


Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- GARANTÍA DE.- Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad, se funde y motive la causa legal del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, uno de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se consideran aplicables al caso y se expresan los motivos que precedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento, es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad".

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen CXXVIII. Tercera Parte. Enero de 1968. Segunda Sala. Página 21."

De igual manera, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia número 73, sustentada por la Segunda Sala, visible en la página 52 del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, que se transcribe a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas".

De lo anterior se advierte que para que un acto de autoridad, de cualquier naturaleza que éste sea, se encuentre debidamente fundado y motivado, no es suficiente que sólo se señalen las disposiciones aplicables y las razones o circunstancias que se tomaron en cuenta para aplicar dichas disposiciones, siendo también necesario que exista una debida adecuación entre los motivos aducidos y la configuración de éstos en las hipótesis normativas correspondientes.

Asimismo, las garantías de fundamentación y motivación tienen por objeto proporcionar a los particulares seguridad jurídica con relación a los actos de autoridad que pudieran ejercitarse en su perjuicio, mediante el establecimiento de márgenes dentro de los cuales debe actuar la autoridad.

En el caso concreto, el acta de fallo objeto de la presente inconformidad se encuentra indebidamente fundada y motivada, toda vez que en la misma se determinó que la empresa Siemens, S.A. DE C.V. resultó ganadora al supuestamente haber obtenido el mejor resultado en la evaluación técnica y económica, pero sin explicar o detallar cómo fue que se llegó a dicha conclusión.

En efecto, del simple análisis que esa Secretaría de la Función Pública efectuó al acta de fallo objeto de la presente inconformidad, podrá advertirse que en la misma se señala que la propuesta de la empresa adjudicada supuestamente incluyó toda la información, documentos y requisitos solicitados, así como que dicha propuesta reúne las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por el Instituto Nacional de Neurología al garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resultó la oferta solvente más baja.

Para efectos de claridad, a continuación se transcribe la parte conducente del fallo en la cual se señala la puntuación obtenida por los licitantes:

"(...)

(Se transcribe tabla)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

2. Como resultado de la evaluación se determinó el licitante que resulta adjudicado, ya que su proposición incluye toda la información, documentos y requisitos solicitados; asimismo, dicha propuesta reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suarez, al garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resultar la oferta solvente más baja.

(Se transcribe tabla)

(...)"

De la transcripción efectuada, esa Secretaría de la Función Pública podrá advertir que la Convocante adjudicó el contrato a la empresa Siemens, S.A. de C.V., toda vez que a su juicio, y de una supuesta evaluación a las propuestas de las partes se concluyó que dicha empresa cumplió con la totalidad de las bases de la convocatoria.

No obstante lo anterior, el acta de fallo se encuentra indebidamente fundada y motivada pues si bien señala cuáles fueron los requisitos que fueron cumplidos por los participantes, no se explica cómo fue que la Convocante llega a dicha conclusión, dejando a mi mandante en un total estado de indefensión e inseguridad jurídica.

Al respecto, el acta de fallo se limita a señalar que la empresa Siemens, S.A. de C.V. presentó la mejor propuesta de los tres invitados, pero ello no es suficiente para acreditar los requisitos de fundamentación y motivación legales que todo acto de autoridad debe contener, pues mi representada no conoce cómo es que la Convocante llegó a las conclusiones en la forma en la que lo hizo, y no puede conocer si la Convocante cumplió con lo dispuesto en el Artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, el Artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala lo siguiente:

"Artículo 36 Bis. ..."

Del artículo anteriormente transcrito se desprende que la adjudicación del contrato se realizará una vez efectuada la evaluación de las proposiciones y se determine que la propuesta ganadora cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Asimismo, señala que la oferta que resulte ganadora será aquella que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

Ahora bien, para considerar que el acta de fallo en la que se decidió cuál de las partes resultó ganadora se encuentra debidamente fundada y motivada, en la misma se debió precisar la metodología utilizada por la Convocante para efectuar la evaluación de las proposiciones, así como una explicación detallada de cómo fueron valoradas dichas proposiciones.

Lo anterior, con la finalidad de que todos los licitantes cuenten con la certeza y la seguridad jurídica de que la evaluación realizada cumpla con los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria, así como para que los mismos puedan conocer las proposiciones de todos los participantes.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece los requisitos que debe contener toda acta de fallo de una licitación pública. Se puede decir que el citado artículo señala los elementos indispensables que las entidades convocantes deberán señalar en las actas de fallo de las licitaciones públicas a su cargo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Uno de dichos requisitos esenciales que deberán contener todas las actas de fallo de las licitaciones públicas, es una descripción general de las proposiciones que resulten solventes. Este requisito se encuentra contenido en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 37. ..."

Se entiende que la presencia de dicho requisito en las actas de fallo emitidas por las entidades convocantes en una licitación pública, consistente en "la descripción general de las proposiciones que resulten solventes", constituye un requisito esencial cuya omisión detona la ilegalidad del acto jurídico.

Lo señalado en el párrafo anterior se desprende de una interpretación literal de la norma en análisis, la cual mediante la utilización del vocablo "deberá" especifica que es obligación de la convocante que su fallo contenga los requisitos enumerados en el artículo en cuestión, entre los cuales se encuentra el realizar una relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.

Es importante mencionar que en términos del fallo combatido, todas las proposiciones de los licitantes resultaron solventes y viables, por lo que ninguna fue desechada por la convocante.

Ahora bien, el hecho de que la Convocante se encuentre obligada a realizar una descripción general de las proposiciones que resulten solventes en una licitación, permite dar mayor certeza a los fallos que se emitan en las licitaciones públicas, toda vez que así a todas las partes involucradas se dará a conocer todas las proposiciones que fueron presentadas en dicho proceso y que al final de cuentas resultaron solventes. Asimismo, el conocer todas las propuestas presentadas dentro de una licitación pública hace al procedimiento más transparente, ya que informa a todos los participantes lo que los distintos licitantes presentaron como oferta.

En el caso concreto, dentro del acta de fallo combatida, la Convocante no realiza descripción alguna de las propuestas de las partes, pues si bien señala que las mismas resultaron solventes, no se describe ni si quiera en forma general cada una de dichas propuestas, en oposición a lo que establece la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo anterior, al no realizar la Convocante una descripción de las propuestas que resultaron solventes, a mi representada le resulta imposible conocer el contenido y alcance de la propuesta de la licitante a quien se le adjudicó la licitación, lo cual no le permite tener certeza de que en la misma se cumplieron con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación.

En este sentido, toda vez que el acta de fallo no detalla con exactitud la metodología utilizada por la Convocante para determinar que la empresa Siemens, S.A. DE C.V. obtuvo la mejor puntuación, así como que en la misma no se dio a conocer ni de forma general el contenido de las proposiciones de los licitantes, mi representada se encuentra en un total estado de indefensión e inseguridad jurídica, pues no tiene conocimiento de por qué fue que dicha empresa presentó una mejor proposición que la suya.

En virtud de lo anterior, el acta de fallo combatida se encuentra indebidamente fundada y motivada al violar en perjuicio de mi mandante lo dispuesto en los artículos 36-bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que resuelta procedente que esa Secretaría de la Función Pública declare su ilegalidad.

SEGUNDO. EL ACTA DE FALLO IMPUGNADA FUE EMITIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, C.P. 14269, Delegación Tlalpan, México, D.F.
Teléfono 5606-3822 Ext. 3090 eaguilera@innn.edu.mx

Página 13 de 62



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

El acta de fallo de fecha 10 de marzo de 2015, emitida dentro de la Invitación a cuando menos tres personas, con número de registro en Compranet IA-012NCK-001-I5- 2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15 para la adquisición de Equipo de Resonancia Magnética 3 Teslas resulta ilegal, al no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante adjudicó el contrato a la empresa Siemens, S.A. DE C.V., no obstante que dicha empresa no cumplió con la totalidad de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria.

En efecto, tal y como se demostrará a continuación, la propuesta presentada por Siemens, S.A. DE C.V. no cumplió con todos los requisitos contenidos en la convocatoria de la licitación, por lo que resulta ilegal que dicha empresa haya sido adjudicada con el contrato.

En primer lugar, resulta conveniente citar el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 36. ..."

Del artículo anteriormente transcrito se desprende que las entidades convocantes se encuentran obligados a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

En este sentido, la Convocante incumplió con la observancia de la disposición legal transcrita al no haber efectuado una verificación exhaustiva de la información y documentación proporcionada por Siemens, S.A. DE C.V., lo que tuvo como consecuencia que dicha licitante fuera adjudicada con el contrato respectivo.

En virtud de lo anterior, a continuación se demostrarán las razones por las cuales la Convocante no verificó de forma correcta la proposición de la licitante ganadora.

Al respecto, uno de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria que el equipo de resonancia magnética 3 teslas debía contener, era una matriz de adquisición y reconstrucción de 2048 x 2048. Dicho requisito se encuentra ubicado en el numeral 11, sub numeral 11.17.

En este sentido, la empresa Siemens, S.A. de C.V. que resultó ganadora al supuestamente haber cumplido con todos los requisitos técnicos solicitados, únicamente ofreció un producto cuya matriz de adquisición y reconstrucción es de 1024 x 1024.

Lo anterior puede corroborarse del análisis que esa Secretaría de la Función Pública efectúe a la documentación que se anexa como prueba a la presente inconformidad, específicamente en la ficha técnica del producto ofertado por Siemens, S.A. de C.V. en donde se pueden verificar las especificaciones técnicas del mismo.

En dicho documento, a foja 9 se aprecian las siguientes características del bien ofertado por Siemens, S.A. de C.V.:

XQ Gradients: Resolution Parameters	
Min. FoV	5 mm
Max. FoV ²⁾	500 mm
Slice thickness 2D	min. 0.1 mm max. 200 mm
Partition thickness 3D	min. 0.05 mm max. 20 mm
Slab thickness 3D	min. 5 mm max. 500 mm
Max. matrix	1024



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

De las especificaciones anteriores, específicamente del renglón denominado "Max. matrix" se desprende que la matriz ofertada por la empresa ganadora es de un máximo de 1024, con lo cual resulta evidente que no está cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante.

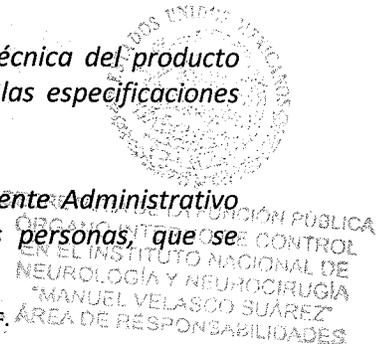
En este sentido, la Convocante incumplió con la observancia del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber efectuado una verificación exhaustiva de la información y documentación proporcionada por Siemens, S.A. DE C.V., lo que tuvo como consecuencia que dicha licitante fuera adjudicada con el contrato de la Invitación a cuando menos tres personas.

En virtud de lo anterior, el acta de fallo combatida es ilegal, al violar en perjuicio de mi mandante lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que resuelta procedente que ese Órgano Interno de Control declare su ilegalidad".

Como pruebas relacionadas con antecedentes y motivos de inconformidad, la empresa inconforme ofreció las siguientes pruebas que a continuación se enlistan:-----

"VII. PRUEBAS

- 1) DOCUMENTAL, marcada como **Anexo 1**, consistente en copia certificada de la escritura pública con la que se acredita la personalidad como representante legal de GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.
- 2) DOCUMENTAL, marcada como **Anexo 2**, consistente en el acta de presentación y apertura de propuestas, correspondiente a la junta celebrada el 24 de febrero de 2015.
- 3) DOCUMENTAL, marcada como **Anexo 3**, consistente en las bases de la Invitación a cuando menos tres personas, con número de registro en Compranet IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15.
- 4) DOCUMENTAL, marcada como **Anexo 4**, consistente en el acta de Fallo emitida el 10 de marzo de 2015, dentro de la Invitación a cuando menos tres personas, con número de registro en Compranet IA-012NCK-001-I5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15.
- 5) DOCUMENTAL, marcada como **Anexo 5**, consistente en la ficha técnica del producto ofertado por Siemens, S.A. de C.V. en donde se pueden verificar las especificaciones técnicas del mismo.
- 6) DOCUMENTAL, marcada como **Anexo 6**, consistente en el Expediente Administrativo del presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, que se



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

encuentra en poder de la Convocante, en donde se incluya la propuesta presentada por Siemens, S.A. DE C.V.

7) *La presuncional legal y humana, en todo lo que a mi mandante favorezca."*

Elementos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los diversos 79, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar que la Invitación a Cuando Menos Tres Personas materia de la presente inconformidad, estableció los requisitos que deberían cumplir los participantes así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; de igual manera acreditan el nombre de los licitantes y las propuestas que presentaron para el procedimiento concursal que nos ocupa; el resultado de las evaluaciones Técnica, Administrativa y Económica, las razones legales y técnicas que sustentaron la determinación de adjudicar el procedimiento concursal de mérito a la empresa Siemens, S.A. de C.V. que se dio a conocer mediante el Fallo a los participantes de la Invitación que nos ocupa.-----

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que el asunto a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si **COMO LO SEÑALA LA EMPRESA INCONFORME, el Fallo es ilegal porque:**-----

A. Se emitió en contravención al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no encontrarse indebidamente fundado y motivado, debido a que en el Fallo no se le dieron a conocer:-----

1. La metodología y razonamientos utilizados por la Convocante al momento de **evaluar las propuestas.**-----

2. Detalladamente cómo fueron valoradas las proposiciones.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Acciones anteriores enunciadas en los numerales 1 y 2, que en opinión de la empresa inconforme tienen la finalidad de que los licitantes cuenten con la certeza y seguridad jurídica de que la evaluación realizada cumpla con los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria, así como para que los mismos puedan conocer las proposiciones de los participantes.-----

3. El criterio de evaluación y razonamiento para **adjudicar el contrato** a Siemens, S.A. de C.V., por lo que considera fue dejada en estado de indefensión al no tener la certeza de si efectivamente resultaba correcto evaluar con una mejor calificación a la propuesta de la empresa ganadora.-----
 4. Explicación o detalle de **cómo fue que se llegó a la conclusión** de que la empresa Siemens, S.A. de C.V. obtuvo el mejor resultado en la evaluación técnica y económica y cumplió con la totalidad de las bases de la convocatoria, señalando que la empresa Siemens, S.A. de C.V. presentó la mejor propuesta de las tres invitadas; por lo que considera que el Fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado y se dejó a su mandante en estado de indefensión e inseguridad jurídica.-----
- B. Se dejó de observar el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debido a que:-----
1. En el Fallo no se realiza descripción alguna, ni siquiera en forma general, de las propuestas que resultaron solventes, lo que detona ilegalidad del acto jurídico.-----
 2. Al no realizar la Convocante una descripción de las propuestas solventes, a la empresa ahora inconforme le resulta imposible conocer el contenido y alcance de la propuesta de la licitante adjudicada, lo cual no le permite tener la certeza de que en la misma se cumplieron con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria.-----
- C. Se incumplió el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque la convocante no efectuó una verificación exhaustiva de la información proporcionada por Siemens, S.A. de C.V., lo que tuvo como consecuencia que se le adjudicara el contrato; en razón de que: -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

1. Siemens, S.A. de C.V. no cumplió con el requisito ubicado en el numeral 11, sub numeral 11.17 Matriz de Adquisición y Reconstrucción de 2048 x 2048, debido a que ofreció un producto cuya matriz de adquisición y reconstrucción es de 1024 x 1024. ---

Por los motivos anteriores la empresa inconforme solicita se declare la ilegalidad del Fallo impugnado.-----

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.-----

Previo a entrar al estudio y análisis del fondo del presente asunto, resulta necesario tomar en cuenta las formalidades del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a observar en lo relativo a la evaluación de proposiciones y emisión del Fallo. Para tal propósito es necesario conocer lo previsto en el artículo 43 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. ...

...

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

..."

Por lo anterior, cobran relevancia para conocer las formalidades a observar durante la evaluación y emisión del Fallo, los artículos 29 fracciones V y XIII, 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis fracción II y 37 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39 fracciones II inciso a), IV y V; y 51 primero y segundo párrafo de su Reglamento, que a la letra señalan:-----

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

I. ...

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento...

...

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. ...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. ...

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. ...

..."



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. ...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.

La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;

...

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

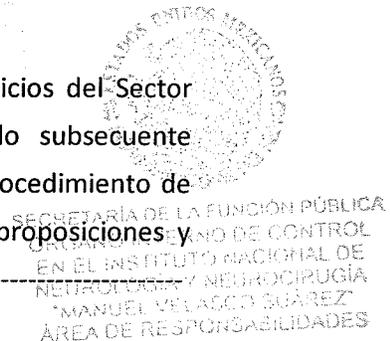
..."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

..."

De los preceptos anteriores de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo subsecuente referida como LAASSP) y su Reglamento (en lo subsecuente mencionado como RLAASSP) se desprenden como formalidades a seguir en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, relacionados con la evaluación de proposiciones y emisión del Fallo, las siguientes:-----





Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

1. Existirá una convocatoria en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento (Art. 29 primer párrafo de LAASSP), la cual deberá contener los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato respectivo (Art. 29 fracción XIII de LAASSP y 39 fracción V del RLAASSP).
2. Para la evaluación de las proposiciones se debe utilizar el criterio indicado en la convocatoria (Art. 36 de LAASSP), el cual debe guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la Convocatoria (Art. 51 del RLAASSP).
3. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno (Art. 37 fracción II de la LAASP).
4. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación (Art. 36 Bis de la LAASSP).
5. El Fallo que emita la Convocante debe contener, la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. **Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno** (Art. 37 fracción II de la LAASSP).
6. El Fallo también debe contener el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, **de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria** (Art. 37 fracción IV de la LAASSP).

Al respecto, en el presente asunto, el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas con número CompraNet IA-012NCK-001-15-2015 cuenta con una Convocatoria emitida por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de un Equipo de Resonancia Magnética 3 Telas; la cual en Sección V denominada "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACION DE PROPUESTAS Y DE ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO", en cuyo numeral "**1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**", penúltimo párrafo determinó expresamente que "*El criterio de evaluación será el binario*", mismo que debía utilizarse para evaluar las proposiciones.


Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Precisado lo anterior, esta autoridad procede a abordar el motivo de disenso identificado con el **INCISO A, DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO**, consistente en que la convocante emitió el Fallo en contravención al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no encontrarse indebidamente fundada y motivada debido a que en el Fallo **no se le dieron a conocer** la metodología y razonamientos utilizados por la Convocante al momento de **evaluar las propuestas, no se le explicó** detalladamente cómo fueron valoradas las proposiciones, no se le comunicó el criterio de evaluación y razonamiento para **adjudicar el contrato** a Siemens, S.A. de C.V., por lo que considera fue dejada en estado de indefensión al no tener la certeza de si efectivamente resultaba correcto evaluar con una mejor calificación a la propuesta de la empresa ganadora, ni se le explicó o detalló **cómo fue que se llegó a la conclusión** de que la empresa Siemens, S.A. de C.V. obtuvo el mejor resultado en la evaluación técnica y económica y cumplió con la totalidad de las bases de la convocatoria, señalando que la empresa Siemens, S.A. de C.V. presentó la mejor propuesta de las tres invitadas; por lo que considera que el Fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado y se dejó a su mandante en estado de indefensión e inseguridad jurídica.-----

A fin de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado, resulta pertinente precisar lo establecido en los artículos 36 BIS y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala incumplidos la empresa inconforme, los que a la letra señalan:-----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.


Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Del análisis a los artículos 36 Bis y 37 antes transcritos, tomando en cuenta que en la **Sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPUUESTAS Y DE ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO"**, numeral "1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES", penúltimo párrafo de la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas con número CompraNet IA-012NCK-001-15-2015 se **estableció como el criterio de evaluación el binario**; se desprenden las siguientes obligaciones para la Convocante:-----

En el artículo 36 Bis de la LAASSP, se establecen como obligaciones de la Convocante, una vez realizada la evaluación de las proposiciones:

- a) Adjudicar el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente;
- b) Considerar solvente a quien cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria;
- c) Adjudicar a quién por tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones;
- d) Adjudicar a la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En el artículo 37 de la LAASSP, se advierten como obligaciones de la Convocante para emitir el Fallo:

- a) Relacionar licitantes con propuestas que resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones;
- b) Presumir la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- c) Anexar, si se determina que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, copia de la investigación de precios o del cálculo correspondiente;

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

- d) Incluir nombre de los licitantes a quien se adjudica el contrato;
- e) Indicar las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria;
- f) Indicar la o las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante;
- g) Señalar fecha, lugar y hora para la firma del contrato;
- h) Señalar fecha, lugar y hora para la presentación de garantías;
- i) Señalar fecha, lugar y hora para la entrega de anticipos;
- j) Plasmar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite;
- k) Señalar las facultades de quien lo emite conforme los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante;
- l) Indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones;
- m) Informar las razones que motivaron declarar desierta la licitación o alguna partida;
- n) No incluir información reservada o confidencial;
- o) Dar a conocer el Fallo en junta pública si la licitación es presencial o mixta;
- p) Entregar copia del Fallo a los licitantes que asistan a junta pública en la que se dé a conocer el Fallo;
- q) Levantar acta en caso de licitación presencial o mixta que se de a conocer en junta pública
- r) Entregar copia del acta de Fallo a los licitantes que presentaron proposición en licitación presencial o mixta;
- s) Difundir el contenido del Fallo a través de CompraNet el mismo día que se emita;
- t) Enviar por correo electrónico a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, un aviso informándoles que el acta del Fallo se encuentra a su disposición;
- u) Dar a conocer el Fallo en licitaciones electrónicas, a través de CompraNet el mismo día que se celebre la junta pública;
- v) Dar a conocer a licitantes que enviaron sus proposiciones por medio electrónico en licitaciones mixtas, a través de Compra Net el mismo día que se celebre la junta pública;
- w) Notificar el Fallo por el que se adjudica el contrato;
- x) Tener por exigibles las obligaciones derivadas del Fallo, sin perjuicio de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo;
- y) Proceder a la corrección del Fallo por error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato; ello, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante acta;
- z) Emitir el acta de corrección de Fallo haciendo constar motivos que lo originaron y razones que sustentan su enmienda;
- aa) Notificar a licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación acta administrativa por el que se realizó corrección de Fallo;
- bb) Remitir copia del acta de corrección del Fallo al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su firma;


Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

- cc) Dar vista de inmediato al Órgano Interno de Control, para el caso de que el error en el Fallo no fuera susceptible de corrección, para que previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Ahora bien, considerando que la empresa inconforme argumenta que se dejaron de cumplir dichos artículos porque en el acta de Fallo no le fueron dados a conocer a su representada la metodología y razonamientos utilizados por la Convocante **al momento de evaluar** las distintas propuestas presentadas por los licitantes, en donde se decidió que la propuesta presentada por Siemens, S.A. DE C.V. resultó ganadora y al no haber dado a conocer a su representada el criterio de evaluación. Cabe aclarar que desde que se publicó la Convocatoria la Convocante hizo del conocimiento en el penúltimo párrafo del numeral 1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, de la Sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA Y DE ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO" que el Criterio de evaluación sería el Binario y tan era del conocimiento de la empresa inconforme que ella misma reconoce en su escrito de inconformidad en el apartado IV HECHOS que esta Entidad "*por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, emitió las bases de la convocatoria para participar en el procedimiento de Invitación Internacional Electrónica a Cuando Menos Tres Personas, para la adquisición, instalación y puesta en operación de un EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS*" escrito de inconformidad que en términos del artículo 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace prueba plena en su contra.-----

El hecho antes analizado, también se corrobora del contenido del informe circunstanciado remitido por la Convocante mediante oficio número SRM/499/2015 de la siguiente manera:-----

"...HAY QUE RESALTAR QUE EL INCONFORME, NO CITA QUE EN LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN, EN SU SECCIÓN V "CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y DE ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO", SE ESTABLECIÓ COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN EL BINARIO, ES DECIR CUMPLE O NO CUMPLE, ASÍ MISMO Y COMO RATIFICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, A PREGUNTA EXPRESA DE LA EMPRESA PHILIPS MEXICANA, S.A DE C.V., EN SU PREGUNTA NÚMERO 9 DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, SE LE CONTESTÓ QUE EL CRITERIO DE EVALUACIÓN ES EL BINARIO; Y NO OBSTANTE ESTE CRITERIO DE EVALUACIÓN, SE DESGLOSÓ EN EL ACTA DE FALLO, PUNTO POR PUNTO, LA EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS DEL EQUIPO. SE ADJUNTAN COPIAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y DEL FALLO COMO ANEXOS 2 Y 9."



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Informe circunstanciado el anterior, al cual se le otorga valor probatorio pleno para demostrar los hechos legalmente señalados en el mismos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción II, 129, 197, 202, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

No obstante, considerando que si bien de acuerdo a los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no era obligatorio para la Convocante señalar en el Fallo el criterio de evaluación utilizado, sí lo era indicar las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria;** esta autoridad procede a revisar si la convocante para emitir el Fallo utilizó la metodología establecida en dicha Ley para evaluar las proposiciones bajo el criterio Binario, para con base en el resultado de dicha evaluación emitir el Fallo correspondiente:-----

En primer lugar debe decirse que el criterio de evaluación Binario se encuentra principalmente regulado en los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 39 fracción IV de su Reglamento, de la siguiente manera:-----

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 36. ...

... la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo benefico. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y ..."

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública ... deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

- ...
 - IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
 - ..."

De los preceptos antes transcritos, se advierte que el criterio binario es aquél mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo (Artículo 36 segundo párrafo de LAASSP) siempre y cuando este resulte conveniente (Art. 36 Bis fracción II de LAASSP); para dar cumplimiento a lo anterior, la Convocante en su Convocatoria debe: enumerar los requisitos a cumplir por los licitantes, distinguiendo cuáles de éstos se consideran indispensables para efectos de la evaluación de la proposición y cuyo incumplimiento afectará la solvencia y en consecuencia, motivará el desechamiento (Art. 39 fracción IV del RLAASSP). -----

Al respecto, en el presente caso, se establecieron en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas con número de registro en CompraNet IA-012NCK-001-I5-2015, como requisitos indispensables a cumplir por los licitantes para efectos de la evaluación de la proposición los siguientes:-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
 NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
 "MANUEL VELASCO SUAREZ"
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

- En su Sección III, numeral 2, apartado correspondiente a la Entrega de Catálogos, Fichas Técnicas o Folletos, refirió para fines de evaluación lo siguiente (fojas 13 y 14 de la Convocatoria): ***"La no presentación de catálogos, fichas técnicas o folletos en día y horario indicado, será motivo de descalificación de sus proposiciones, de igual manera si los Anexos 9 y 10 no se presentan debidamente requisitados, será motivo de rechazo de la recepción de catálogos, fichas técnicas o folletos.... Evaluación: Se verificará que los, catálogos, fichas técnicas o folletos correspondan a la partida y las especificaciones técnicas solicitadas de acuerdo al Anexo Técnico de la presente Convocatoria a la INVITACIÓN, y proposición técnica de cada uno de los licitantes, en caso de discrepancia entre los ofertado y el Anexo 10 de Evaluación Técnica, se descalificará su propuesta, de conformidad con el punto 14 inciso f) de la Sección IV"***. Con relación a lo anterior, forman parte de la Convocatoria el ANEXO 9 "MODELO DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE, CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS" y el ANEXO 10 "FORMATO DE EVALUACIÓN"-
- En la Sección IV de la Convocatoria se enumeraron los requisitos que los solicitantes debían cumplir, distinguiendo los que en caso de no observarse, afectarían la solvencia de la propuesta y por lo tanto se desecharían; -----
- En la Sección V de la Convocatoria se estableció el criterio específico de evaluación de propuesta y de adjudicación, que sería el binario, manifestándose en el numeral "1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" lo siguiente: -----

"1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Una vez concluido el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, el ÁREA CONVOCANTE llevará a cabo la evaluación cuantitativa y pondrá las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTE a disposición del ÁREA SOLICITANTE, para que ésta y/o el ÁREA TÉCNICA lleven a cabo la revisión cualitativa de las mismas, conforme a lo solicitado en la CONVOCATORIA y elaboren el documento de evaluación técnico, el cual deberá especificar las partidas y/o agrupación de partidas y las causas sobre la descalificación de aquellas partidas o agrupación de partidas que no aprobaron la evaluación, considerando que la documentación correspondiente a las condiciones legales, será evaluada por el área que designe la CONVOCANTE.

El resultado de todo lo anterior, servirá como base a la CONVOANTE para la emisión del Fallo a que se refiere el artículo 37 de la LEY. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación que en seguida se establece: Para efectuar el análisis de las PROPOSICIONES, el ÁREA SOLICITANTES Y/O ÁREA TÉCNICA comparará(n) en forma equivalente las condiciones ofrecidas por los LICITANTES, verificando que cumplan con los catálogos, fichas técnicas o folletos presentados, verificando que correspondan a la partida y especificaciones solicitadas en cada una de las mismas de acuerdo al Anexo Técnico de la presente Convocatoria a la INVITACIÓN y proposición técnica de cada uno de los licitantes.

El criterio de evaluación será el binario.

En virtud de que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y los posible licitantes ofertarán únicamente sobre los bienes propuestos, cumplan con estas características, por lo cual la experiencia de los licitantes no será materia de evaluación y en apego en lo establecido por los artículos 29 fracción XIII y 36 de la Ley, la evaluación se efectuará, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el o los resultados de la junta de aclaraciones a la misma bajo la utilización del criterio de evaluación Binario (cumple o no cumple), mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con todas las condiciones y requerimientos a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas en el caso de que alguna de las propuestas no resulte solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."

Conforme a lo anterior, de acuerdo al criterio binario, la razón que motiva la adjudicación es el cumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria, documento éste al cual se le otorga valor probatorio pleno para demostrar los hechos legalmente señalados en el mismos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción II, 129, 197, 202, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, se incluyó en la Convocatoria el ANEXO TÉCNICO de la Sección IX, que contiene los requisitos exigidos por la Convocante como parámetros para evaluar el bien requerido, cuyo contenido en lo que corresponde a la descripción del equipo requerido y accesorios y opciones requeridas, también fueron señalados en el Fallo, como se aprecia a continuación para mayor claridad:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez



Sección IX

SECCIÓN IX ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN

CÉDULA DEL EQUIPO REQUERIDO: I.- NOMBRE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS

No. de ítem	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	
I.- CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO		
1	NOMBRE GENÉRICO (Consejo de Salubridad General)	RESONANCIA MAGNÉTICA. UNIDAD DE IMAGEN POR.
	CLAVE EN CUADRO BÁSICO	531.791.0075
	CLAVE GMDN (Global Medical Device Nomenclature)	37654
	ESPECIALIDADES:	Médicas y Quirúrgicas
	SERVICIOS:	Imagenología
	DEFINICIÓN DEL EQUIPO (Consejo de Salubridad General)	Equipo para obtener imágenes diagnósticas, de cuerpo entero, mediante el uso de radiofrecuencias y campos magnéticos

EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS. Página 46 de 55



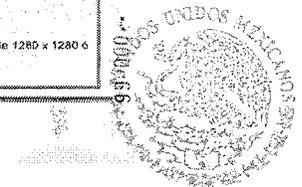
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez



Sección IX

NOMBRE GENÉRICO (CENETEC)	UNIDAD DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA DE 3 TESLA
DEFINICIÓN (CENETEC)	Equipo para obtener imágenes diagnósticas, de cuerpo entero, mediante el uso de radiofrecuencias y campos magnéticos.
NOMBRE GMDN:	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR CON IMÁN SUPERCONDUCTOR
DEFINICIÓN GMDN:	Sistema de diagnóstico de imagen por resonancia magnética (RM) que utiliza un campo magnético generado por un imán superconductor, y pulsos de radiofrecuencia controlados por computadora para producir diferencias en las propiedades de resonancia magnética de muchos átomos encontrados en el cuerpo. Los procesos, controlados por computadora, detectan las diferencias creadas y las traducen en imágenes digitales estáticas o en tiempo real, de dos o tres dimensiones que representan la distribución de muchos átomos en varias regiones anatómicas del cuerpo. Algunas unidades tienen la capacidad de ejecutar in vivo espectroscopía de RM de regiones anatómicas elegidas. Los núcleos de hidrógeno son los más comúnmente referidos por su abundancia relativa en el cuerpo humano.
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO REQUERIDO:	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Capacidad de 3 T Tesla 2.- Imán superconductor 3.- Equipo con túnel de 70 cm de diámetro como mínimo 4.- Gradiente por eje de 45 mT/m como mínimo y un slew rate de 200 T/m/s como mínimo 5.- Con método o técnica de reducción de tiempo de adquisición o incremento de la velocidad de adquisición 6.- Sincronización de la imagen con la respiración y ECG o mediciones fisiológicas 7.- Tecnología de adquisición o sistema de RF o tecnología de RF de al menos 32 canales, con ancho de banda de al menos 3 MHz por canal 8.- Tecnología que permita la integración y combinación de elementos de bobina 9.- Tecnología de serie consumo de Helio 10.- Estación de adquisición <ol style="list-style-type: none"> 10.1.- Monitor de pantalla plana o LCD a color de 21" o mayor, matriz de despliegue de 1280 x 1280 o mayor 10.2.- Quemador de CD o DVD 10.3.- Sistema DICOM print, query/retrieve, storage y workstation

EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS. Página 47 de 55



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

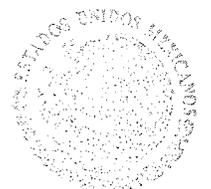
Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

<p>Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez</p> <p style="text-align: right;">Sección IX</p>	
	<p>10.4.- Funciones para visualización, reconstrucción, pos proceso e impresión</p> <p>10.5.- Memoria RAM mínima de 6 GB en estación de adquisición</p> <p>10.6.- Software de operación en español, incluyendo la ayuda en línea</p> <p>10.7.- Capacidad de almacenamiento de disco duro de al menos 240,000 imágenes sin comprimir en matriz de 256 x 256</p> <p>10.8.- Capacidad de reconstrucción o menor de 1,260 imágenes por segundo en matriz de 256 x 256 con campo de visión completo.</p> <p>10.9.- UPS para el equipo de cómputo</p> <p>11.- Programas:</p> <p>11.1.- Paquete de secuencias spin echo</p> <p>11.2.- Paquete de secuencias spin echo de tipo sencillo, doble y múltiple (31 ecos como valor mínimo)</p> <p>11.3.- Paquete de secuencias T2/T2D de tipo turbo spin echo</p> <p>11.4.- Paquete de recuperación inversión inversion recovery.</p> <p>11.5.- Paquete de recuperación inversión doble</p> <p>11.6.- Técnica de diferenciación basada en agua o grasa o recuperación por saturación o técnica de saturación grasa</p> <p>11.7.- Paquete para angio resonancia con time of flight (TOF) 2D y 3D, y por contraste de fase o inflow.</p> <p>11.8.- Magnetización transfer (MTC)</p> <p>11.9.- Paquete de uno, flip o dark fluid.</p> <p>11.10.- Difusión con cálculo automático de mapa ADC</p> <p>11.11.- Perfusión con cálculo de mapas TTP, MTT, rCBF y rCBV.</p> <p>11.12.- Programa de análisis de contraste o contrast enhancement.</p> <p>11.13.- Programa para angiografía periférica o vascular periférica</p> <p>11.14.- Programa de corrección de movimiento para todo el cuerpo</p> <p>11.15.- Programa para auto alineación de cabeza</p> <p>11.16.- Espesores de corte en 3D no mayor a 0.85 mm y en 2D no mayor a 0.7 mm</p> <p>11.17.- Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 2048 x 2048</p> <p>11.18.- Echo de gradiente rápida</p> <p>11.19.- Echo de gradiente balanceado, o FIESTA o Balanced FFE</p> <p>11.20.- Saturación espectral</p> <p>11.21.- Imagen eco planar (EPI)</p> <p>11.22.- Despliegue del bolo de contraste para sincronización de angiografías contrastadas</p> <p>11.23.- Reducción de artefacto causado por movimientos respiratorios</p> <p>12.- Bobinas</p> <p>12.1.- De 32 canales mínimo para columna cervical - torácica - lumbar o CTL o columna completa.</p> <p>12.2.- De 18 canales mínimo para cuerpo con capacidad de hacer estudios torácicos, abdominales y</p>

EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS

<p>Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez</p> <p style="text-align: right;">Sección IX</p>	
	<p>12.3.- De 4 canales mínimo para propósito general o flexible</p> <p>12.4.- De 64 canales mínimo para cabeza.</p> <p>12.5.- De 16 canales mínimo para rodilla o extremidades.</p> <p>12.6.- De 16 canales mínimo para hombro.</p> <p>12.7.- Multicanal para Neurovascular o NV</p> <p>13.- Mesa del paciente que soporte al menos 240 kg.</p> <p>14.- Movimiento automático de la mesa al isocentro del imán de acuerdo con el corte seleccionado.</p> <p>15.- Comunicación paciente-operador de dos vías.</p> <p>16.- Flujo de aire e iluminación ajustables.</p> <p>17.- Reducción del ruido acústico al menos de 25 dB y sistema de música para el paciente.</p> <p>18.- Juego de sujetadores ajustables o de diferentes tamaños.</p> <p>19.- Cojines o almohadillas para posicionamiento</p> <p>20.- Jaula de Faraday o apantallamiento magnético.</p> <p>21.- Sistema de enfriamiento.</p> <p>22.- Longitud del túnel incluyendo tapas o cubiertas no mayor a 1.76 m</p> <p>23.- Despliegue de curvas fisiológicas en el display del equipo durante la colocación de los sensores</p>
II.- ACCESORIOS Y OPCIONES REQUERIDAS	
ACCESORIOS:	<p>1.- Camilla antimagnética o paramagnética para el transporte del paciente</p> <p>2.- Receptor de música en el túnel</p> <p>3.- Sensores inalámbricos para sincronía de respiración, pulso y señal de ECG.</p> <p>4.- UPS de respaldo para todo el sistema de al menos 12 minutos de operación</p> <p>5.- Monitor de signos vitales compatible con resonancia magnética de 3 Tesla, que incluya saturación de oxígeno, o pulseoximetría, ECG y presión no invasiva o NIBP</p> <p>6.- Arco exterior detector de metales</p> <p>7.- Inyector antimagnético universal de medio de contraste</p> <p>8.- Impresora DICOM en papel en seco, blanco y negro y a color.</p>
OPCIONES:	<p>1.- BOLD en 2D o 3D con visualización en tiempo real, con corrección de movimiento durante la adquisición</p> <p>2.- Imagen multidireccional ponderada en difusión, de al menos 258 direcciones con mínimo 15 valores de b, factor b de al menos 10,000, con corrección de movimiento en tiempo real</p> <p>3.- Imagen por desplazamiento químico 2D/3D con valores mínimos de TE igual o menores de 30ms para</p>

EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

	<p>4.- Imagen ponderada en difusión de alta resolución</p> <p>5.- Imagen ponderada en susceptibilidad magnética para cabeza</p> <p>6.- Espectroscopia de hidrógeno en 2D y 3D, aplicable a todas las áreas anatómicas como próstata, hígado y cerebro, con imágenes de corrimiento químico (CSI).</p> <p>7.- Tensores de la difusión (DTI), con análisis tractográfico en tiempo real de múltiples regiones.</p> <p>8.- Imagen de tipo Arterial Spin Labeling de tipo 3D</p> <p>9.- Estación de trabajo para pos procesamiento</p> <p>10.- Estación de trabajo para pos procesamiento</p> <p>10.1.- Sistema multimodal, multimarca o multivendor, que funcione como servidor para sistema de almacenamiento y comunicación de imágenes, y con acceso remoto, mínimo para tres usuarios.</p> <p>10.2.- Capacidad de disco duro de al menos 1 TB</p> <p>10.3.- Memoria RAM 16 GB</p> <p>10.4.- Capacidad de imprimir, recuperar, almacenar y enviar imágenes en protocolo DICOM, DICOM print, query/retrieve, storage, worklist.</p> <p>10.5.- Funciones para reconstrucción, todas las disponibles para el equipo y multimodal.</p> <p>10.6.- Quemador de CD o DVD.</p> <p>10.7.- Monitor de pantalla plana o LCD, a color de 16" o mayor, matriz de despliegue de 1280 x1280 o mayor</p> <p>10.8.- UPS para el equipo de cómputo.</p>
MANTENIMIENTO:	<p>1.- Preventivo y correctivo durante el periodo de garantía de al menos 2 años. Especificar por escrito</p> <p>2.- Correctivo por personal calificado, presentar planilla de por lo menos 2 personas calificadas. Presentar por escrito con resumen del perfil académico del personal propuesto.</p> <p>3.- Proyección del costo del mantenimiento a partir del tercer año y hasta el año 10, con cobertura total. Presentar por escrito, en virtud de que será considerado para efectos de evaluación económica</p>
NORMAS Y CERTIFICADOS:	<p>1.- ISO 9001-2009 e ISO 13485</p> <p>2.- FDA, CE o JIS para productos de origen extranjero</p>
REPRESENTACION EN MEXICO	<p>1.- Deberá presentar documentación que acredite que cuenta con representación en la República Mexicana.</p>

EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS Page 70 de 88

REGISTRO DE COFEPRIS	<p>1.- Presentar el certificado del Registro Sanitario en COFEPRIS para comercializar en México del equipo ofertado</p>
----------------------	---

EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS Page 71 de 88

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Requisitos los antes mencionados que también fueron incluidos y enumerados en el Acta de Fallo como a continuación se muestra, en la parte que interesa (fojas 84 a 98):-----

Anexo 4

SALUD

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía
Manuel Velasco Suárez



0130

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACTO DE FALLO
INVITACIÓN INTERNACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET IA-012NCK-001-IS-2015
NUMERO INTERNO ICTP-INNN-SRM-002-15
"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS"

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del día 10 de marzo del año dos mil quince, se da por iniciado el acto de fallo correspondiente a la INVITACIÓN INTERNACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS número de registro en CompraNet IA-012NCK-001-IS-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15, para la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS", estando reunidos en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, ubicado en la calle de Insurgentes Sur No. 3877 Colonia La Fama C.P. 14269 Delegación, Tlalpan; el Lic. Eduardo Navarro Suástegui, Subdirector de Recursos Materiales; Dr. Roberto Galán Galán Subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento; Dr. Oscar Rene Marrúto Meléndez, Ingeniero Biomédico y el C. Juan Manuel Contreras Straffon, Coordinador de Licitaciones.

HECHOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "La Ley"), dio inicio al Acto de Fallo asentándose lo siguiente:

1. Con fundamento en el numeral 11.1 de la Sección III de la Convocatoria y en los artículos 29 fracción XIII, 36 Bis de "La Ley", 51 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, EL Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía hizo el análisis detallado de las proposiciones y una vez realizada dicha evaluación que sirvió como fundamento para el presente fallo; se desprende lo siguiente:

CÉDULA DEL EQUIPO REQUERIDO:

I.- NOMBRE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLA

NOMBRE GENÉRICO, (Consejo de Salubridad General)	RESONANCIA MAGNÉTICA, UNIDAD DE IMAGEN POR.
CLAVE EN CUADRO BÁSICO	531.791.0075
CLAVE GMDN: (Global Medical Device Nomenclature)	37654
ESPECIALIDADES:	Médicas y Quirúrgicas
SERVICIOS:	Imagenología
DEFINICIÓN DEL EQUIPO (Consejo de Salubridad General)	Equipo para obtener imágenes diagnósticas, de cuerpo entero, mediante el uso de radiofrecuencias y campos magnéticos.
NOMBRE GENÉRICO (CENETEC)	UNIDAD DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA DE 3 TESLA
DEFINICIÓN (CENETEC)	Equipo para obtener imágenes diagnósticas, de cuerpo entero, mediante el uso de radiofrecuencias y campos magnéticos.
NOMBRE GMDN:	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR CON IMÁN SUPERCONDUCTOR
DEFINICIÓN GMDN:	Sistema de diagnóstico de imagen por resonancia magnética (RM) que utiliza un campo

1 DE 15

ACTO DE FALLO
IA012NCK-001-IS-2015
ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SIEMENS, S.A. de C.V.	G.E. Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.	Philips Mexicana, S.A. de C.V.
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO REQUERIDO:	1.- Capacidad de 3.0 Tesla	1-SI CUMPLE,	1-SI CUMPLE	1-SI CUMPLE
	2.- Magneto superconductor	2-SI CUMPLE,	2-SI CUMPLE	2-SI CUMPLE
	3.- Equipo con túnel de 70 cm de diámetro como mínimo	3-SI CUMPLE,	3-SI CUMPLE	3-SI CUMPLE
	4.- Gradiente por eje de 45 miliTesla por metro (mT/m) como mínimo y un slew rate de 200 T/m/s como mínimo	4-SI CUMPLE,	4-SI CUMPLE aceptada	4-SI CUMPLE
	5.- Con método o técnica de reducción de tiempo de adquisición o incremento de la velocidad de adquisición	5-SI CUMPLE,	5-SI CUMPLE	5-SI CUMPLE
	6.- Sincronización de la imagen con la respiración y ECG o mediciones fisiológicas	6-SI CUMPLE,	6-SI CUMPLE	6-SI CUMPLE
	7.- Tecnología de adquisición o sistema de RF o tecnología de RF de al menos 32 canales, con ancho de banda de al menos 3 MHz por canal.	7-SI CUMPLE, 64 canales	7-SI CUMPLE, 32 canales	7-SI CUMPLE, máximo 52 canales
	8.- Tecnología que permita la integración y combinación de elementos de bobina	8-SI CUMPLE,	8-SI CUMPLE	8-SI CUMPLE
	9.- Tecnología de cero consumo de Helio	9-SI CUMPLE	9-SI CUMPLE	9-SI CUMPLE
	10.- Estación de adquisición	10.1.- Monitor de pantalla plana o LCD a color de 21" o mayor, matriz de despliegue de 1280 x 1280 ó mayor	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.2.- Quemador de CD o DVD	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.3.- Sistema DICOM print, query/retrieve, storage y worklist	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

		10.4.- Funciones para visualización, reconstrucción, pos proceso e impresión	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		10.5.- Memoria RAM mínima de 6 GB en estación de adquisición	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		10.6.- Software de operación en español, incluyendo la ayuda en línea	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		10.7.- Capacidad de almacenamiento de disco duro de al menos 240,000 imágenes sin comprimir en matriz de 256 x 256	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		10.8.- Capacidad de reconstrucción o menor de 1,200 imágenes por segundo en matriz de 256 x 256 con campo de visión completo.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		10.9.- UPS para el equipo de cómputo	SI CUMPLE,	SI CUMPLE,	SI CUMPLE
	11.- Programas:	11.1.- Paquete de secuencias spin echo	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.2.- Paquete de secuencias spin echo de tipo sencillo, doble y multieco (31 ecos como valor mínimo)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.3.- Paquete de secuencias 2D/3D de tipo turbo spin echo	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.4.- Paquete de recuperación inversión: inversion recovery.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.5.- Paquete de recuperación inversión doble	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

	11.6.- Técnica de diferenciación basada en agua o grasa o recuperación por saturación o técnica de saturación grasa	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.7.- Paquete para angio resonancia con time of flight (TOF) 2D y 3D, y por contraste de fase o inflow.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.8.- Magnetización transfer (MTC).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.9.- Paquete de cine, flair o dark fluid.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.10.- Difusión con cálculo automático de mapa ADC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.11.- Perfusión con cálculo de mapas TTP, MTT,rCBF y rCBV.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.12.- Programa de realce de contraste o contrast enhancement.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.13.- Programa para angiografía periférica o vascular periférica	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.14.- Programa de corrección de movimiento para todo el cuerpo	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.15.- Programa para auto alineación de cabeza	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.16.- Espesores de corte en 3D no mayor a 0.05 mm y en 2D no mayor a 0.7 mm	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	11.17.- Matriz de adquisición y	SI CUMPLE	NO CUMPLE CON EL	SI CUMPLE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

		reconstrucción de al menos 2048 x 2048		REQUERIMIENTO MÍNIMO SOLICITADO, OFERTA DE 1024 x 1024	
		11.18.- Echo de gradiente rápido	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.19.- Echo de gradiente balanceado, o FIESTA o Balanced FFE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.20.- Saturación espectral	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.21.- Imagen eco planar (EPI).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.22.- Despliegue del bolo de contraste para sincronización de angiografías contrastadas	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		11.23.- Reducción de artefacto causado por movimientos respiratorios	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	12.- Bobinas	12.1.- De 32 canales mínimo para columna cervical - torácica - lumbar o CTL o columna completa.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		12.2.- De 18 canales mínimo para cuerpo con capacidad de hacer estudios torácicos, abdominales y pélvicos	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		12.3.- De 4 canales mínimos para propósito general o flexible	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		12.4.- De 32 canales mínimo para cabeza.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
		12.5.- De 16 canales mínimo para rodilla o extremidades.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

	12.6.- De 16 canales mínimo para hombro.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	12.7.- Multicanal para Neurovascular o NV.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	13.- Mesa del paciente que soporte al menos 240 kg.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	14.- Movimiento automático de la mesa al isocentro del imán de acuerdo con el corte seleccionado.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	15.- Comunicación paciente-operador de dos vías.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	16.- Flujo de aire e iluminación ajustables.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	17.- Reducción del ruido acústico al menos de 25 dB y sistema de música para el paciente.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	18.- Juego de sujetadores ajustables o de diferentes tamaños.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	19.- Cojines o almohadillas para posicionamiento	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	20.- Jaula de Faraday o apantallamiento magnético.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	21.- Sistema de enfriamiento.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	22.- Longitud del túnel incluyendo tapas o cubiertas no mayor a 1.75 m	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	23.- Despliegue de curvas fisiológicas en el display del equipo durante la colocación de los sensores	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

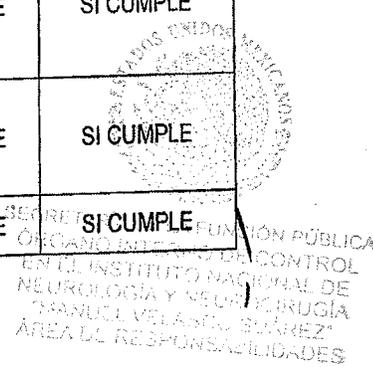
II.- ACCESORIOS Y OPCIONES REQUERIDOS

ACCESORIOS:	1.- Camilla antimagnética o paramagnética para el transporte del paciente	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	2.- Receptor de música en el túnel	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	3.- Sensores inalámbricos para sincronía	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

	de respiración, pulso y señal de ECG.			
	4.- UPS de respaldo para todo el sistema de al menos 12 minutos de operación	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	5.- Monitor de signos vitales compatible con resonancia magnética de 3 Tesla, que incluya saturación de oxígeno, o pulsoximetría, ECG y presión no invasiva o NIBP	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	6.- Arco exterior detector de metales.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	7.- Inyector antimagnético universal de medio de contraste.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	8.- Impresora DICOM en papel en seco, blanco y negro y a color.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
<p>BUSCA ROL DE CADA OPCIÓN OPCIONES:</p>	1.- BOLD en 2D ó 3D con visualización en tiempo real, con corrección de movimiento durante la adquisición	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE, oferta con visualización sólo en el posproceso
	2.- Imagen multidireccional ponderada en difusión, de al menos 256 direcciones con mínimo 15 valores de b, factor b de al menos 10,000, con corrección de movimiento en tiempo real	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE, no oferta el mínimo requerido oferta de 128 direcciones
	3.- Imagen por desplazamiento químico 2D/3D con valores mínimos de TE igual o menores de 30ms para técnica SE e igual o menores a 20 ms para técnica STEAM	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	4.- Imagen ponderada en difusión de alta resolución	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	5.- Imagen ponderada en susceptibilidad magnética para cabeza	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	6.- Espectroscopía de hidrógeno en 2D y 3D, aplicable a todas las áreas anatómicas como próstata, mama, hígado y cerebro, con imágenes de corrimiento químico (CSI).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	7.- Tensores de la difusión (DTI), con análisis tractográfico en tiempo real de múltiples regiones.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	8.- Imagen de tipo Arterial Spin Labeling de tipo 3D	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

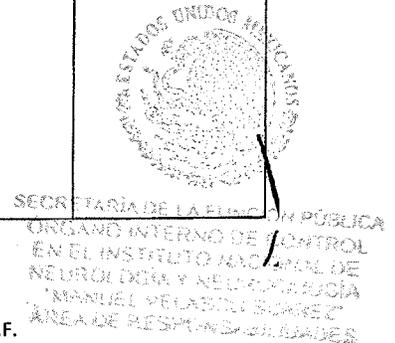
	9.- Estación de trabajo para pos procesamiento	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.- Estación de trabajo para pos procesamiento	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.1.- Sistema multimodal, multimarca o multivendor, que funcione como servidor para sistema de almacenamiento y comunicación de imágenes, y con acceso remoto, mínimo para tres usuarios.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.2.- Capacidad de disco duro de al menos 1 TB.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.3.- Memoria RAM 16 GB	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.4.- Capacidad de imprimir, recuperar, almacenar y enviar imágenes en protocolo DICOM. DICOM print, query/retrieve, storage, worklist.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.5.- Funciones para reconstrucción, todas las disponibles para el equipo y multimodal.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.6.- Quemador de CD o DVD.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.7.- Monitor de pantalla plana o LCD, a color de 18" o mayor, matriz de despliegue de 1280 x1280 ó mayor	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10.8.- UPS para el equipo de cómputo.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
MANTENIMIENTO:	1.- Preventivo y correctivo durante el periodo de garantía de al menos 2 años. Especificar por escrito.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
 "MANUEL VELASCO SUAREZ"
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

	2.- Correctivo por personal calificado, presentar plantilla de por lo menos 2 personas calificadas. Presentar por escrito con resumen del perfil académico del personal propuesto.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	3.- Proyección del costo del mantenimiento a partir del tercer año y hasta el año 10, con cobertura total. Presentar por escrito.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE, presentó oferta sólo hasta el año noveno año.
NORMAS Y CERTIFICADOS:	1.- ISO 9001-2000 e ISO 13485	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	2.- FDA, CE o JIS para productos de origen extranjero	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
EQUIPAMIENTO ADICIONAL PRESENTADO	<p><u>DE LA UNIDAD</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Tipo estación de trabajo. Windows® 7 Professional, 64-bit, Español (Incluye licencia y medio de Windows 8.1 Pro) Teclado Dell KB212-B USB silencioso, Español Procesador Intel® Xeon® E5-1620 v3 (10MB Caché, 3.50 GHz) Tecnología Intel® vPro™ con características avanzadas de seguridad y administración 8GB de Memoria DDR4 a 2133MHz, con paridad [ECC] (2 RDIMMs) Disco Duro SATA de 1 TB 7200 RPM de 3.5" NVIDIA® QUADRO® K620 2GB (DisplayPort, DL-DVI-I) (1 Adaptador de DisplayPort a SL-DVI) Mouse óptico Dell MS111 USB Chassis TPM, tipo torre Interruptor de intrusión del chasis Cable de Corriente 125V Altavoz Interno C1 SATA 3.5", 1 - 2 Unidades de Disco Módulo de plataforma segura (TPM) - Seguridad de Hardware 5810_2W_007/US/FED/BRZ/BTO Unidad de 8x delgada (DVD/+RW) 	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE





Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

	<p>DEL MONITOR 6MP 76 cm (30.0") MONITOR LCD COLOR A 6 megapixeles para visualizar imágenes médicas que incluyan cualquier variedad.</p> <p>Gabinete: Color Negro Panel: - tipo Color TFT LCD Panel (IPS) - Backlight LED - Tamaño .76 cm / 30" (761 mm diagonal) - Resolución nativa 3280 x 2048 (16:10 aspect ratio) - Tamaño de la imagen visible (H x V) 645.5 x 403.0 mm - Pixel Pitch 0.197 x 0.197 mm - Display Colors 10-bit colors (DisplayPort) : 1.07 billion (maximum) colors - 8-bit colors: 16.77 million from a palette of 68 billion colors</p> <p>Recommended Brightness for Calibration 400 cd/m2</p> <p>Video Signals Input Terminals DVI-D (dual link) x 2, DisplayPort x 2 (two inputs are required) Digital Scanning Frequency (H / V) 31 - 129 kHz / 29 - 61 Hz Frame synchronous mode: 29.5 - 30.5 Hz, 59 - 61 Hz</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE, 7 unidades, no son de 6 MP nativas
	SILLA DE RUEDAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	VALORES AGREGADOS	Equipo de 64 canales. Antena de	SWAN actual para diferenciar calcio de sangrado.	Iluminación especial de la sala. Convertidor AD

SFP

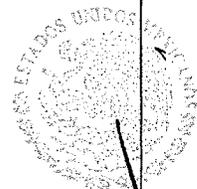
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

		cráneo de 64 canales. 48 canales Escalable hasta 128 canales Tecnología de alta densidad para elementos de bobina multicanal para combinación y exploración en adquisición en paralelo en todas las direcciones hasta 204 elementos. Técnica WARP para eliminación de artefactos de susceptibilidad magnética causado por implantes metálicos. DTI de 256 direcciones para cráneo, columna, abdomen y articulaciones. Corrección de movimiento elástico tipo 3D para imágenes multifase para cuello, columna abdomen y mama. Método de reducción de	Segunda mesa de paciente. Opciones para pacientes de oncología: Inserto plano para la mesa, mallas termomoldeables, marco para soporte de antenas flexibles. 6 usuarios concurrentes para la estación multimodal.	dentro de la antena. Software para estación de trabajo para evaluación de cartílago.
--	--	--	---	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

		<p>tiempos de adquisición multidireccional de imagen acelerada en paralelo en 2D y 3D.</p> <p>Autoalineación automática de estructuras anatómicas.</p> <p>Software con secuencias para planeación de imagen para neuro intervención y planeación quirúrgica y estereotaxia.</p>		
	CAPACITACIÓN	<p>Básicas y Avanzadas en sitio, 8 horas por 5 días.</p>	<p>En sitio 3 semanas, 4 días por semana, distribuidas de acuerdo a solicitud del usuario.</p> <p>Externa: 2 médicos en el extranjero por 1 semana.</p> <p>Ingenieros biomédicos en sitio.</p>	<p>Básica y Avanzada por 1 semana cada una.</p> <p>Curso a técnicos en el centro académico en Philips en Huixquilucan, Edo. De México.</p> <p>Un médico en algún centro de los Estados Unidos, 5 días.</p> <p>Físico médico, curso de 5 días en fábrica en Holanda.</p>
	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	<p>Bajo convenio pre establecido en 4 modalidades de acuerdo al</p>	<p>Uso de modo de investigación que incluye retiro de candados.</p>	<p>Validar licencias de investigación, secuencias para uso neurológico para prueba en el</p>



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

		interés del usuario.	Puede usar software y antenas no comerciales.	Instituto antes del uso comercial. Llaves de investigación que permiten el uso de secuencias más allá de las aplicaciones clínicas. Participación en el user meeting Philips
	IMPORTE	\$27,585,000.00	\$32,039,600.00	\$28,414,760.00
	IVA	\$4,413,600.00	\$5,126,336.00	\$4,546,361.60
	TOTAL	\$31,998,600.00	\$37,165,936.00	\$32,961,121.60

Para efecto de evaluación se consideró la proyección del Mantenimiento por el período del tercero al décimo año, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	SIEMENS, S.A. de C.V.	G.E. Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.	Philips Mexicana, S.A. de C.V.
Proyección del costo del mantenimiento a partir del tercer año con cobertura total IVA incluido	\$ 22,095,475.60	\$22,980,280.00	\$ 22,645,605.84 *

* proyección de mantenimiento a 9 años.

- Como resultado de la evaluación se determinó el licitante que resulta adjudicado, ya que su proposición incluye toda la información, documentos y requisitos solicitados; así mismo, dicha propuesta reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suarez", al garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resultar su oferta la solvente más baja.

SIEMENS, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OEPRACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS	EQUIPO	1	\$27,585,000.00	\$27,585,000.00
				IVA	\$4,413,600.00
				SUBTOTAL	\$31,998,600.00

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

De lo anterior, esta autoridad concluye que la valoración de las proposiciones se realizó atendiendo a la naturaleza y directrices establecidas para el criterio de evaluación binario según la Sección V de la Convocatoria y los artículos 36 segundo párrafo y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reprodujo en el Fallo cuando en cumplimiento a la Convocatoria se compararon las condiciones ofrecidas por los licitante verificando que cumplieran cada uno con lo solicitado, utilizando para ello los calificativos "cumple" o "no cumple", en el entendido de que como expresamente lo regula el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el no señalar expresamente incumplimiento presume la solvencia de las proposiciones, situación que constituye en sí misma una razón para considerar solvente a la licitante que no tuvo incumplimientos (Art. 37 fracción II y IV de la LAASP).

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones de la inconforme relativas a que "...acta de fallo no detalla con exactitud la metodología utilizada por la Convocante para determinar que la empresa Siemens, S.A. DE C.V. obtuvo la mejor puntuación, así como que en la misma no se dio a conocer ni de forma general el contenido de las proposiciones de los licitantes...", se aclara que la empresa Siemens, S.A. DE C.V. no fue valorada con puntuación, sino las directrices establecida en los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 39 fracción IV de su Reglamento, que regulan el Criterio de Evaluación Binario, donde para su aplicación solo se exige pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, toda vez que la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, tuvo conocimiento desde la publicación de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y preparación de su proposición, que el criterio de evaluación sería Binario y la manera como se realizaría la evaluación asentando "cumple" o "no cumple" como quedó analizado en el presente Considerando, y no por puntos y porcentajes como pretende hacer valer, lo que no impugnó la empresa inconforme en su momento si no estaba de acuerdo con los términos de la Convocatoria, pero que sí conocía, razón por la cual acompañó a su escrito de inconformidad la convocatoria donde expresamente se indica el criterio de evaluación y se explica cómo sería utilizado; asimismo, ya que en el Fallo del diez de marzo de dos mil quince, atendiendo a la naturaleza y metodología relacionada con ese criterio, se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

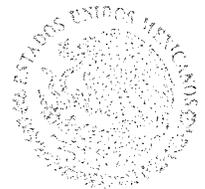
Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

enlistaron los requerimientos de la Convocante y se plasmaron los razonamientos utilizados por la Convocante para evaluar y llegar a la conclusión de adjudicar el contrato a la empresa SIEMENS, S.A. de C.V. resulta infundado el motivo de impugnación de que trata el **INCISO A. DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO** porque el acta de Fallo cumplió con lo dispuesto en los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por ello no se dejó en estado de indefensión ni en incertidumbre jurídica a la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. con el mismo.-----

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., relativa a que:-----

"...es importante mencionar que en términos del fallo combatido, todas las proposiciones de los licitantes resultaron solventes y viables, por lo que ninguna fue desechada por la convocante..."

Es importante aclarar que no todas las proposiciones de los licitantes resultaron solventes como la empresa inconforme lo asevera, en razón de que la empresa Philips Mexicana, S.A. de C.V. y la propia empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. no cumplieron con todos los requerimientos exigidos en la convocatoria como se desprende de la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme que fue revisada por esta autoridad, persona moral que respecto al numeral 11.17 ofertó Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 1024 x 1024, con relación a ello, por economía procesal solo se plasman las fojas 02, 16 y 72 por contener la información que interesa:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015



GE Healthcare

ANEXO 11
FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ Presente. Con relación a la Convocatoria de invitación internacional a cuando menos tres personas número IA-012NCK-001-J5-2015 y número interno ICTP-INNN-SRM-002-15, correspondientes a la adquisición de "EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TELSAS", me permito ofertar lo siguiente:						México, D.F., a 24 de febrero de 2015 Hoja No. 1 de 71
No. de Partida	Descripción Técnica de los BIENES	Marca	Número de Catálogo o Modelo	Unidad de Medida	Garantía	Cantidad
1	1.- Capacidad de 3.0 Tesla Catálogo 1 Página 4 <i>Magnet Specifications Operating field strength 3.0 Tesla</i> Traducción Especificaciones del Magneto intensidad de campo de Operación 3.0 Tesla 2.- Magneto superconductor Catálogo 1 Página 4 <i>The Discovery MR750w system features a compact, lightweight, superconducting magnet designed</i> Traducción El sistema Discovery MR750w cuenta con un imán compacto y ligero, diseñado superconductor 3.- Equipo con túnel de 70 cm de diámetro Catálogo 1 Página 4	GE Healthcare	Discovery MR750w	EQUIPO	2 años	1(UNO)

GE Sistemas Médicos de México S. A. de C. V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
 NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
 "MANUEL VELASCO SUAREZ"
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES



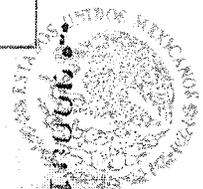
Resolución No. 12230/ARQ/388/2015



GE Healthcare

<p>Manual 1 Página (25-2) <i>Realice estos pasos para crear o modificar un protocolo Ready Brain (Preparar cerebro). Este protocolo permite adquirir un localizador en 3D que calcula la posición del centro del cerebro. El localizador calcula automáticamente las ubicaciones/secciones o los cortes que se necesitan para cubrir el cerebro en las series vinculadas del exam,</i></p>					
<p>11.16.- Espesores de corte en 3D 0.1 mm y en 2D a 0.2 mm Catálogo 1 Página 49 <i>Slice thickness and FOV Minimum slice thickness in 2D 0.2 mm Minimum slice thickness in 3D 0.1 mm</i> Traducción Espesor de la corte y FOV Grosor de corte mínimo en 2D 0.2 mm Grosor de corte mínimo en 3D de 0,1 mm</p>					
<p><i>Se oferta de acuerdo con respuesta otorgada a la pregunta 39 de la primera junta de aclaraciones en su página no. 16</i></p> <p>11.17.- Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 1024 x 1024 Catálogo 1 Página 49 <i>Min / Max Matrix 32-1024</i> Traducción Maximo y minimo de Matriz 32-1024</p>					
<p>11.18.- Echo de gradiente rápido Catálogo 1 Página 50 FGRE Manual 1 Página (5-26) <i>(Eco de gradiente rápido) FGRE</i> Traducción</p>					

GE Sistemas Médicos de México S. A. de C. V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015



GE Healthcare

	1.-Deberá presentar documentación que acredite que cuenta con representación en la República Mexicana. SE ANEXA CARTA APROBATORIA DOCUMENTO 14					
	1.- Presentar el certificado del Registro Sanitario en COFEPRIS para comercializar en México del equipo ofertado. SE ANEXA REGISTRO SANITARIO					
1	TOTALIZADO EL NUMERO DE PARTIDAS					

José Luis Estebanez García, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada GE Sistemas Médicos de México S. A. de C. V. Manifiesto la Aceptación de que el tiempo de entrega de los BIENES ofertados será de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.7 de la Sección III

Atentamente		
José Luis Estebanez García	Representante Legal	
Nombre de la persona facultada legalmente	(Cargo en la empresa)	(Firma)

GE Sistemas Médicos de México S. A. de C. V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



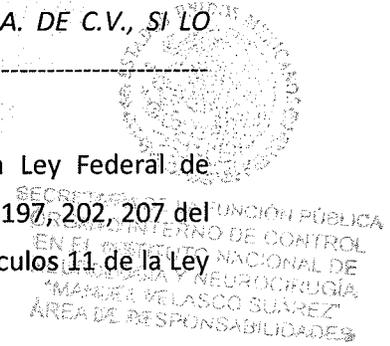
Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Por lo anterior, se concede a la proposición de la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, valor probatorio en su contra para demostrar que ofertó un equipo con especificaciones distintas a las requeridas en la licitación; intención que se advierte en el acta de la Junta de Aclaraciones del dieciocho de febrero de dos mil quince, en la pregunta número 40 de GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. que se plasma a continuación (foja 389 vuelta y 390):-----

<p>40. SECCIÓN IX. PARTIDA ÚNICA, NOMBRE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA 3 TESLAS PÁGINA 68 DICE:11.17.- Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 2048 x 2048 DUDA: Solicitamos se permita ofertar equipo con matriz de 1024 x 1024, siendo ésta es el estándar en estudios clínicos y considerando que la reconstrucción en 2048 x 2048 requiere de un tiempo excesivo para su realización ¿Se acepta?</p>	<p>NO SE ACEPTA, SE REQUIERE MATRIZ DE ADQUISICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE AL MENOS 2048 X 2048.</p>
---	--

Lo que se corrobora por lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado visible a foja 320 cuando dice: **"...NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA MATRIZ DE ADQUISICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, PUES OFERTA DE 1024 X 1024, CUANDO SE SOLICITÓ DE 2048 X 2048, SITUACIÓN QUE LE FUE RATIFICADA EN LA RESPUESTA A SU PREGUNTA NÚMERO 40, SEGÚN COSTA EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, TENIENDO COMO RESPUESTA DE LA CONVOCANTE "NO SE ACEPTA, SE REQUIERE MATRIZ DE ADQUISICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE AL MENOS 2048 X 2048", Y AL EMPRESA SIEMENS, S.A. DE C.V., SI LO OFERTA..."**-----

Así, a los documento antes descritos, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción II, 129, 197, 202, 207 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley





Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les concede valor probatorio pleno para demostrar los hechos legalmente afirmados en ellos.-----

En consecuencia, la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que "...es importante mencionar que en términos del fallo combatido, todas las proposiciones de los licitantes resultaron solventes y viables, por lo que ninguna fue desechada por la convocante...", resulta insuficiente para demostrar la ilegalidad del fallo.-----

Por otra parte, respecto a la afirmación de la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., relativa al **INCISO B DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO**, que en síntesis se hace consistir en que se dejó de observar el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que en el Fallo no se realiza descripción alguna, ni siquiera en forma general de las propuestas que resultaron solventes, lo que denota ilegalidad a su parecer. Esta autoridad, para entrar al análisis de tal motivo de inconformidad, estima pertinente conocer primero lo que establece el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra señala:-----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

En la disposición legal anterior, se desprende la obligación de la convocante de *describir* en lo *general* las proposiciones que resultaron solventes; sin embargo, para comprender exactamente el alcance de dicha afirmación, debe tomarse en cuenta los significados de *describir* y de *proposición*, como a continuación se muestra:

De acuerdo a la página electrónica de la Real Academia Española, visible en la dirección <http://lema.rae.es/drae/?val=describiendo>, "describir" es:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

"describir.*(Del lat. describere).*

1. tr. *Delinear, dibujar, figurar algo, representándolo de modo que dé cabal idea de ello.*
 2. tr. *Representar a alguien o algo por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias.*
 3. tr. *Definir imperfectamente algo, no por sus predicados esenciales, sino dando una idea general de sus partes o propiedades.*
- ..."

De acuerdo con el Glosario de la Convocatoria del procedimiento de contratación motivo de impugnación, "Proposiciones" significa la "Documentación que contiene las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes, así como aquella distinta a éstas".-----

Atento a lo anterior, cuando en el artículo 37 fracción II de la LAASSP, se indica que el Fallo debe contener la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, se entiende que el Fallo debe: 1) vincular el nombre del licitante cuya proposición resultó solvente, con 2) una referencia o explicación de manera imperfecta de la documentación técnicas o económicas o aquella distinta a estas o varias o todas; por ello, si para realizar la descripción en lo general de la propuesta solvente solo se hace referencia a uno de los documentos que integran, siempre y cuando esté relacionado con el nombre del licitante, se estará a dicho supuesto normativo.-----

Al respecto, en el presente caso, cuando la convocante en el acta de Fallo del diez de marzo de dos mil quince, plasmó lo siguiente: -----

2. Como resultado de la evaluación se determinó el licitante que resulta adjudicado, ya que su proposición incluye toda la información, documentos y requisitos solicitados; así mismo, dicha propuesta reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suarez", al garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resultar su oferta la solvente más baja.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

SIEMENS, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OEPRACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA 3 TESLAS	EQUIPO	1	\$27,585,000.00	\$27,585,000.00
				IVA	\$4,413,600.00
				SUBTOTAL	\$31,998,600.00

Toda vez que la Convocante relacionó en el Fallo el nombre del licitante cuya proposición resultó solvente con el importe económico ofertado, el cual forma parte de su proposición entregada en sobre cerrado en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado el veinticuatro de febrero de dos mil quince; se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza.-----

Por otra parte, en cuanto a la manifestación de la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. esencialmente en que al no realizar la Convocante una descripción de las propuestas solventes, a la empresa ahora inconforme le resulta imposible conocer el contenido y alcance de la propuesta de la licitante adjudicada, lo cual no le permite tener la certeza de que en la misma se cumplieron con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria; cabe precisar que en el artículo 37 de la LAASP **no se establece como una obligación de la Convocante para emitir el Fallo, incluir el contenido total y pormenorizado de las propuestas solventes**, de donde no resulta ilegal el Fallo que recurre al no haber una disposición legal que lo exija o determine obligatorio, esto es, no hay una adecuación de la norma señalada como infringida con la conducta de que se inconforma la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., razón por la que resulta **infundado** también ese motivo de inconformidad.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LÍMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse. Tesis: 1a./J. 81/2002, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, Pag. 61, 185425, Jurisprudencia(Común)".

Finalmente, respecto del motivo de inconformidad identificado con el **INCISO C DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO**, relativo a que en que la Convocante no efectuó una verificación exhaustiva de la información proporcionada por Siemens, S.A. de C.V., lo que tuvo como consecuencia que se le adjudicara el contrato, no obstante que la persona moral Siemens, S.A. de C.V. no cumplió con el requisito ubicado en el numeral 11, sub numeral 11.17 Matriz de Adquisición y Reconstrucción de 2048 x 2048, debido a que ofreció un producto cuya matriz de Adquisición y Reconstrucción es de 1024 x 1024, motivo por el cual la empresa inconforme GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. afirma que se incumplió el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para demostrar su dicho ofreció como prueba copia de documento que identificó como "ficha técnica del producto ofertado por Siemens, S.A. de C.V." con el propósito de que en el se verificaran las especificaciones del mismo.--

En primer lugar, cabe precisar que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra establece:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Al respecto, del precepto legal antes mencionado se desprende la obligación a cargo de la Convocante para evaluar la proposición de la empresa Siemens, S.A. de C.V., utilizando el criterio binario indicado en la Convocatoria, debiendo verificar que dicha proposición cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria, los que fueron señalados en el Anexo Técnico de la Sección IX de la Convocatoria, donde expresamente se requirió en el apartado DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO REQUERIDO, numeral 11.17, lo siguiente "11.17.- Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 2048 x 2048".-----

En segundo lugar, esta autoridad advierte que el documento ofrecido por la empresa Inconforme identificado como "ficha técnica del producto ofertado por Siemens, S.A. de C.V." con el propósito de que en el se verificaran las especificaciones del mismo, se encuentra agregado en los autos que se resuelven a fojas 99 a 167 vuelta, que pareciera ser un folleto en cuya carátula aparece la fotografía de un equipo, asimismo en la parte inferior de la portada se indica "MAGNETOM SKYRA A Tim+Dot System Syngo MR D13A SIEMENS". Del análisis al contenido del documento mismo que viene redactado en idioma distinto al español, sin que se acompañe su traducción al castellano como lo establece el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el cual en su foja 9 (que corresponde a la foja 103 del expediente en que se actúa) se indica lo siguiente en idioma distinto al español:-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015**

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

XQ Gradients: Resolution Parameters	
Min. FoV	5 mm
Max. FoV ²⁾	500 mm
Slice thickness 2D	min. 0.1 mm max. 200 mm
Partition thickness 3D	min. 0.05 mm max. 20 mm
Slab thickness 3D	min. 5 mm max. 500 mm
Max. matrix	1024

Por lo anterior, al documento antes descrito, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio indiciario para demostrar que existe una manifestación en idioma extranjero refiriendo "Max. Matrix 124", dentro de un documento privado.-----

Por lo anterior, a fin de conocer si se transgredió o no el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a revisar la proposición de la empresa tercero interesado Siemens, S.A. de C.V., advirtiendo que en el Anexo 11 Proposición Técnica de la empresa Tercero Interesada visible de fojas 601 a 664, se ofertó para el numeral "11.17.- Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 2048 x 2048" (foja 611) como sigue: -----

No. de Partida	DESCRIPCIÓN COMPLETA	MARCA	NÚMERO DE CATALOGO	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	GARANTÍA	CANTIDAD
...							
	11.17.- Matriz de adquisición y reconstrucción de al menos 2048 x 2048		Anexo 1 Evidencia Documental con imágenes Página 3 (ver imagen 04)	Referencia con imagen Extracto de software de adquisición Y reconstrucción Syngo MR E11 Magnetom Skyra 3T. Matriz de adquisición y Reconstrucción 2048 x 2048			

Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, C.P. 14269, Delegación Tlalpan, México, D.F.
Teléfono 5606-3822 Ext. 3090 eaguilera@innn.edu.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0004/2015

Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

De donde es posible advertir que en su proposición técnica la empresa Siemens, S.A. de C.V., ofertó lo requerido por la convocante en el numeral 11.17 de su Anexo Técnico, razón por la cual a la documental anterior de la empresa Siemens, S.A. de C.V., se le otorga valor probatorio indiciario para demostrar la existencia de la oferta realizada en el mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así, toda vez que de la revisión a la proposición de la empresa tercero interesada se advierte que su oferta coincide con el requisito exigido en la Convocatoria, y tomando en cuenta que la Convocante en su informe circunstanciado remitido mediante oficio número SRM/499/2015, manifestó "LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SIEMENS, S.A. DE C.V., SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EN PARTICULAR EL CUESTIONADO POR LA INCONFORME, QUE SE REFIERE A LA MATRIZ DE ADQUISICIÓN DE 2048X2048, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL OFICIO NÚMERO DN/59/2015, EMITIDO POR EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NEUROIMAGEN, EN CUYA HOJA NÚMERO 3 SE APRECIA EL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA MATRIZ. SE ADJUNTA COPIA COMO ANEXO 10.", al respecto, el oficio DN/59/2015 del veintiocho de abril de dos mil quince, firmado por el Dr. Jesús Taboada Barajas, Jefe del Departamento de Neuroimagen (fojas 448 a 463) remitido en copia simple señala: "...la Empresa SIEMENS, S.A. de C.V. si cumple con esta especificación de acuerdo a la propuesta técnica de su equipo. Envío a Usted fotocopia que dicha empresa presenta con el fin de participación...la cual aparece en el anexo 1 página 3, folio número 812 como imagen de referencia 04, en el cual cumple con dicho requerimiento solicitado por nuestra ficha técnica, anexo copia de dicho documento. Incluso me permito comentar que el personal de nuestro departamento constato en una computadora con el software con el cual funciona el equipo propuesto por la empresa Siemens S.A. de C.V. muchos de los detalles técnicos que la empresa presenta en su propuesta. 2. Además anexo a Usted la tabla de resumen de evaluación técnica que nuestro departamento realizó a las propuestas presentadas por las empresas participantes..."; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno para demostrar los hechos legalmente señalados en el mismos, con fundamento en lo dispuesto por los



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

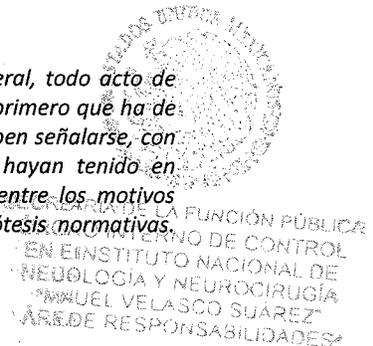
artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los diversos 79, 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de donde esta autoridad llega a la conclusión de que es infundado el motivo de impugnación que se analiza.-----

En conclusión, por todos las razones expuestas en el presente Considerando Octavo respecto de cada uno de los motivos de impugnación, esta autoridad concluye que el fallo no resulta ilegal porque se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como se advirtió una vez efectuado el estudio y análisis del presente asunto, fueron cumplidas las formalidades a seguir en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, relacionados con la evaluación de proposiciones y emisión del Fallo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De ahí que el fallo en cuestión satisfaga cabalmente el requisito de motivación y fundamentación que debe imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia. Sirven de apoyo al anterior razonamiento por las siguientes tesis y jurisprudencia que son del tenor literal siguiente:---

Octava Época
Registro: 210507
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIV, Septiembre de 1994
Materia(s): Común
Tesis: XXI. 1o. 92 K
Página: 334

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO."





Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

"Novena Época
Registro: 175082
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/43
Página: 1531

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

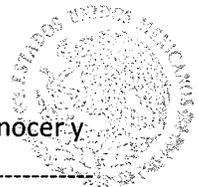
NOVENO. Respecto a las manifestaciones efectuadas en desahogo al derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesado Siemens, S.A. de C.V. no se hace mayor referencia en virtud de que con el sentido del presente Fallo no le causa perjuicio alguno.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar INFUNDADA la presente inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA
"MANUEL VELASCO SUAREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Resolución No. 12230/ARQ/388/2015

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el Considerando OCTAVO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DECLARA INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** promovida por Elizabeth Soto Mendoza, Apoderada Legal de la empresa **GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.**-----

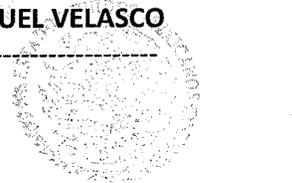
TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Apoderada Legal de la empresa **GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.** y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la Convocante y a la empresa tercero interesada Siemens, S.A. de C.V., haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Cúmplase.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ.-----

Erika A. Aguilera
ERIKA A. ALICIA AGUILERA #DEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
"MANUEL VELASCO SUÁREZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Para:

- Apoderada Legal de la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. Presente.
- Apoderado Legal de la empresa Siemens, S.A. de C.V. Presente.
- Subdirección de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez. Presente.